



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2801/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002519, Ent. N° 1676/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Contadora Destacada del Tribunal de Cuentas ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social relacionados con las intervenciones por reiteración de gastos observados en el mes de enero del 2020 y en el trimestre octubre 2020 – diciembre 2020, imputados en los ejercicios 2019 y 2020;

RESULTANDO: 1) que el Contador Destacado observó 6 gastos por un monto de \$ 5.202.454 en el mes de enero 2020 y en el período octubre 2020 - diciembre 2020, los que fueron reiterados oportunamente por el ordenador competente, por los siguientes motivos:

EJERCICIO 2019		
Motivo	Cantidad	Importe \$
Arts. 13 y 20 del TOCAF	1	382.835

EJERCICIO 2020		
Motivo	Cantidad	Importe \$
Art. 33 del TOCAF	5	4.819.619

2) que los Ordenadores, al efectuar las reiteraciones de los gastos, no lo hicieron en forma fundada;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la



TRIBUNAL DE CUENTAS

facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que no se aportan nuevos elementos que ameriten el levantamiento de las observaciones;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Auditora Destacada del Tribunal de Cuentas ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
- 2) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a la Contadora Auditora Destacada; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Paubner
Secretaria General